

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 825 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 8726853 y con N° de Expediente 5219786, mediante el cual Hower Victor Revilla Arias, interpone recurso de apelación en contra del OFICIO Nro. 1656-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-Pens.y Otros.Ben y el Informe Legal N° 189-2025-GRA/GRA/GR/OAL.

CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el administrado, Hower Victor Revilla Arias, interpone recurso de Apelación en contra del OFICIO Nro. 1656-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-Pens.y Otros.Ben, que desestima su pedido, e invocando al superior después de un reexamen lo revoque y declare fundado su pedido, para que se le reconozca y acumule cuatro años de estudios universitarios a su tiempo de servicios.

Que, la administración ha señalado que de acuerdo al OFICIO Nro. DOO2437-DIGEP-MINSA, emitido por el director General de la Dirección General de Personal de la Salud – Ministerio de Salud de fecha 29 de diciembre del 2023, en el numeral 2° del referido documento, hace mención al Decreto Supremo N° 015-2019-SA, por el cual se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuyo objeto es establecer las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, que establece la Política Integral de compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, normativas que a la fecha mantiene su vigencia.

Que, además de ello la Resolución Ministerial N° 834-2018-/MINSA, que aprueba los Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del



Decreto Legislativo Nro. 1153, en el artículo 5 numeral 5.2.3, establece como requisitos y condiciones para el pago de los 25 años de servicio lo siguiente: Son computables para los 25 años de servicios, los años referidos a los actos expresamente establecidos por ley, como es el caso del reconocimiento de los 4 años de formación profesional, **siempre y cuando hayan sido previamente reconocidos mediante acto resolutivo, coligiendo su vigencia a la fecha del acto resolutivo emitido con anterioridad a la dación del citado decreto legislativo.**

Que, ante estas acepciones fácticas y jurídicas este órgano superior jerárquico respetuoso del Principio de Legalidad, colige que el reconocimiento de los 4 años de formación profesional, se ejecutan **siempre y cuando hayan sido previamente reconocidos mediante acto resolutivo**, coligiendo su vigencia a la fecha del acto resolutivo emitido con anterioridad a la dación del citado decreto legislativo, lo cual no ha sido adjuntado por el recurrente, lo cual no permite mayor análisis, debiendo declararse infundado el recurso impugnativo interpuesto..

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GR/GR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación, Interpuesto por el administrado, Hower Víctor Revilla Arias, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - TENGASE, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°. - DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los *Veintinueve (29)* Días del mes de *Setiembre* del año *2025*.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

WSOP/MCC/JLOS



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

D^a Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C. M. R. 033512